ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA VIDA CON HERNIA DIAFRAGMATICA CONGÉNITA

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación **LA VIDA CON HERNIA DIAFRAGMATICA CONGÉNITA HDC** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. DURACIÓN

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido., y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3. FINES

LA VIDA CON HERNIA DIAFRAGMATICA CONGÉNITA es una organización independiente, aconfesional, apartidista, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de las de sus asociados, y con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, que tiene como principal objetivo la investigación de todo lo relacionado con la patología hernia diafragmática congénita y promover el conocimiento de la misma a cualquier persona que lo requiera.

La **LA VIDA CON HERNIA DIAFRAGMATICA CONGÉNITA** se propone entre sus fines, promocionar y coordinar la actividad de sus miembros, en particular:

- a) Fomentando el intercambio de conocimientos sobre la evaluación, valoración, comunicación y gestión de la patología HDC
- b) Estimulando y apoyando el establecimiento de una base de datos nacional sobre la HDC
- c) La sensibilización de la opinión pública y de los organismos o instituciones tanto nacionales como internacionales.
- d) La ayuda a los enfermos y la asistencia sociosanitaria, a fin de lograr la rehabilitación integral de pacientes, colaborando con

- especialistas en los estudios de pacientes y parientes para el diagnostico.
- e) La organización de los servicios técnicos, de estudios, gestión, promoción, etc., que las circunstancias aconsejen o se consideren necesarios.
- f) La ayuda, promoción y creación de entidades que estudien o colaboren en favor de la HDC
- g) La promoción de iniciativas legislativas a favor de la HDC.
- h) Promover la investigación y estudio de la enfermedad, y de los métodos paliativos y, o curativos de la misma.
- i) El desarrollo de actos, seminarios, cursillos, conferencias, estudios, tribunas de opinión, publicaciones, etc. que contribuyan a la investigación, difusión y mayor conocimiento de esta enfermedad.
- j) Participar y/o llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas afectadas.
- k) Promocionar el apoyo de padres y/o familiares afectados por hernia diafragmática congénita (grupo de padres)

Artículo 4. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

La Asociación establece su domicilio social en calle La vara nº 8 Valdelacazada (Badajoz) El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional, así como tener delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así se acuerde mediante asamblea general y la cual se comunicará al Registro de Asociaciones la nueva direcion. Todo ello no supondrá modificación de los presentes Estatutos.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que pueda pertenecer a otras entidades de carácter internacional y colaborar con las mismas.

Artículo 5. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, cubrir sus lagunas ,y modificarlos con el refrendo de la Asamblea General, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

La Junta Directiva podrá desarrollar los presentes estatutos mediante la elaboración de reglamentos de régimen interno en materias puntuales de importancia práctica.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten sus Estatutos.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

No se adquiere la condición de socio o miembro de la Asociación mientras no se satisfagan los derechos de entrada o primera cuota en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 7. CLASES DE ASOCIADOS Y MIEMBROS COLABORADORES.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación y/o investigación, conocimiento y tratamiento de la enfermedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Los socios de honor no pagarán cuota alguna y tendrán los mismos derechos que los socios numerarios, con excepción de que en la Asamblea General tendrán voz sin voto y no podrán ser elegidos para un cargo directivo.

e) Socios corporativos: las entidades, organismos, organizaciones e instituciones publicas y privadas, y empresas que estén interesadas en apoyar los objetivos de la Asociación y que tengan voluntad de permanencia.

Los socios corporativos pagarán la cuota que fije la Junta Directiva para esta categoría de socios, y podrán designar un máximo de cinco personas físicas que los representen, si bien su voto sólo computará de forma unitaria.

Además de los asociados, podrán designarse miembros colaboradores. Estos serán aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser asociados, tengan interés en fomentar los fines de la Asociación y presten para ello ayuda económica o técnica.

Artículo 8. <u>DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.</u> Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los Estatutos, y/o de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oido el interesado y, contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Mientras tanto la Junta Directiva podrá acordar la suspensión en sus derechos como socio y, si formará parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

El acuerdo de separación no voluntaria, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 9. DERECHOS

Los socios de número, fundadores y corporativos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los asociados.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros que tengan, a su vez, voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas de gastos e ingresos de la Asociación todos los años, y del desarrollo de la actividad de esta.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos.
- j) ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, e informado de las causas que las motiven, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 10. OBLIGACIONES

Los socios fundadores, de número y corporativos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y otras aportaciones que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar fielmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- **Artículo 11.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo nueve, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. El Gobierno y Administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14. <u>REUNIONES.</u> Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea General se celebrará en sesión ordinaria una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar el plan general de actuación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una tercera parte de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión. Necesariamente se reunirá para adoptar acuerdos sobre solicitud de declaración de utilidad pública; constitución de federaciones y confederaciones con otras Asociaciones, integración en ellas o el abandono de las mismas; modificaciones de Estatutos, y disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 15. CONVOCATORIA

La Asamblea General , ya sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, a través de su Presidente. La convocatoria se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 16. CONSTITUCION

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Lo anterior queda exceptuado en el caso de que la Asamblea se reúna para acordar la censura de la gestión del Presidente y/o Vicepresidente de la Asociación, en cuyo caso se requerirá para su constitución, la concurrencia de al menos el 50% del voto total que pueda concurrir a la Asamblea.

Los asociados podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a la Asamblea General a cualquier otro asociado. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del secretario de la Asamblea, antes del inicio de la sesión. Los asociados que residan en ciudad diferente a aquella donde tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo postal o correo electrónico el documento que acredite su representación.

Artículo 17. TOMA DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas con derecho a voto, que precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) La aprobación de la censura de la gestión del Presidente y Vicepresidente de la Asociación, requerirá igualmente la mayoría cualificada presentes o representados, una vez constituida conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. COMPOSICIÓN

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de expresión de la voluntad de la Asamblea General; estándole encomendada la administración y representación de la Asociación en toda su amplitud y medida, salvo las facultades o materias propias reservadas a la Asamblea General y, sin más limitaciones que los acuerdos de ésta.

La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El cargo de Tesorero podrá acumularse y ser ejercido por la persona que ejerza las funciones de Presidente, Vicepresidente o Secretario.

Artículo 19. ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General de entre sus miembros y su mandato tendrá una duración de dos años. No serán elegibles aquellos socios que no estén al corriente en el pago de las cuotas sociales.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en la primera Asamblea General Fundacional, y para posteriores ceses y nombramientos, en Asamblea General Extraordinaria, de entre las candidaturas que hubiesen sido presentadas a la Junta Directiva al menos siete días antes de la celebración de la misma. Dichas candidaturas deberán ir firmadas con la aceptación previa de los propios interesados. Las candidaturas serán sometidas a votación en la Asamblea General y serán elegidos los candidatos que mayor número de! votos obtengan entre los asistentes, presentes o representados. En caso de presentarse una sola candidatura, será automáticamente elegida. En cualquier caso la Junta Directiva ostentará la facultad de poder proponer a la Asamblea la candidatura que estime oportuna.

Artículo 20. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, ya a iniciativa propia, ya a petición de dos cualquiera de sus componentes en escrito dirigido al Presidente.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. A efectos de constitución y toma de acuerdos, y en el caso de que el cargo de Tesorero se ejerza de forma acumulada por el Presidente, Vicepresidente o Secretario, este solo computará como un voto, aunque ostente dos cargos. De las sesiones el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El voto podrá ser delegado por escrito en cualquier otro miembro de la Junta.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas durante tres veces consecutivas o cinco alternas en el transcurso de un año, sin causa debidamente justificada dará lugar al cese automático en el cargo respectivo.

Artículo 21.CESE

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) expiración del plazo de mandato
- b) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- c) Revocación acordada por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, a excepción de la causa de cesación automática prevista en el párrafo tercero del artículo anterior de los presentes Estatutos
- d) Cese en la condición de asociado o incursión en causa de incapacidad o incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos de cese, la Junta Directiva podrá proceder a cubrirla provisionalmente con la persona que designe hasta la celebración de la próxima Asamblea, la cual ratificará o no el nombramiento.

Todas las modificaciones de la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22. FUNCIONES

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales
- b) llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular un presupuesto anual de ingresos y gastos y un estado de cuentas del ejercicio anterior, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General , así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Resolver sobre la admisión o no admisión de nuevos asociados así como la expulsión de los mismos de acuerdo con lo señalado en el apartado c) del artículo ocho de los presentes estatutos, y otras medidas disciplinarias.
- g) Nombrar delegados o comisiones de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) crear órganos de gerencia y dirección o de asesoramiento nombrando a las personas para ocuparlos y otorgándoles los poderes y las retribuciones correspondientes.
- i) nombrar y destituir al personal de la Asociación
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 23. EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a)Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos públicos o privados;

- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c)proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
- d)ordenar los pagos válidamente acordados y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- f)podrá conceder poderes y delegar facultades;
- g)dará el visto bueno de las actas levantadas en las reuniones de la Asociación, así como de las certificaciones que de las mismas se expidan
- h) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) el Presidente tendrá asimismo todas las facultades que en los presentes Estatutos se confieren a los distintos órganos de gobierno de la Asociación, a excepción de las reservadas a la Asamblea General.

Artículo 24. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Además llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente.

Artículo 25. EL SECRETARIO

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Velara por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación legal de la entidad.

Deberá llevar un libro de Actas en el que se recojan las reuniones y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, y expedirá certificaciones, haciendo que se cursen las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y, demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes. Llevará el fichero y el libro registro de asociados, y se encargará de recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja en la Asociación.

Le corresponderá la disposición en firma conjunta con el Presidente o Tesorero, de los recursos de la Asociación depositados en las entidades financieras.

Artículo 26. EL TESORERO

Corresponde al Tesorero la captación, gestión y administración de los fondos de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la Asamblea General, e informará a la Junta de la marcha económica de la Asociación.

TITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 27. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal
- c) los provenientes de cualquier actividad lícita que decida llevar a cabo la Junta Directiva con el fin de servir a los fines estatutarios.

Artículo 28. PATRIMONIO

La Asociación carece de fondo social.

Artículo 29. CONTROL DE FONDOS

La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos.

Artículo 30 EJERCICIO SOCIAL Y ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el primero de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Dentro de los tres primeros meses del ejercicio social, la Junta Directiva formulará el estado anual de las cuentas del ejercicio anterior, una memoria de las actuaciones llevadas a cabo y un informe sobre la gestión realizada.

La Junta Directiva preparará, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, una presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

Dichos documentos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo máximo de cuatro meses desde la terminación del ejercicio social.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados, por las causas determinadas en las leyes y por sentencia judicial firme. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. DESTINO DEL HABER SOCIAL

En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones y la Asamblea designará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará a otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro que se haya caracterizado más en la promoción de objetivos y fines análogos a los de esta Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D	
D	
D	
D	